

REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

PERIÓDICO OFICIAL NO. 34 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN, AGOSTO 20 DEL 2025

DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 10.- La persona titular de la Dirección del Centro Estatal de Información tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Controlar, suministrar e intercambiar información de las bases de datos que conforman los registros referentes a la seguridad pública y control vehicular;

- I. Controlar, suministrar e intercambiar información de las bases de datos que conforman los registros referentes a la seguridad pública y control vehicular;
- II. Ser el enlace estatal responsable para la interconexión con el Centro Nacional de Información, así como con la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo Nacional;
- III. Dar a conocer a las instituciones de seguridad pública y de control vehicular, los reglamentos y lineamientos que el Secretariado Ejecutivo establezca para la coordinación interinstitucional;
- IV. Integrar, sistematizar y supervisar la información de instituciones de seguridad pública estatales y municipales, así como de procuración de justicia referente a los registros que contempla la Ley y las demás disposiciones aplicables;
- V. Administrar y coordinar el suministro, registro, actualización e intercambio de información entre las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, de conformidad con la Ley;
- VI. Supervisar que las áreas y usuarios responsables del manejo de las bases de datos del Sistema Nacional, así como del control vehicular operen en estricto apego a la normatividad aplicable;
- VII. Informar a la persona titular del Secretariado Ejecutivo sobre los datos y análisis de incidencia criminológica o delictiva;
- VIII. Designar y supervisar al personal que se encargará de verificar los accesos a la información integrada en las bases de datos, así como corroborar el registro en las bitácoras de control;
- IX. Coordinar y supervisar la permanente actualización del padrón de usuarios que suministran, consultan o actualizan información en las bases en materia de seguridad pública;
- X. Verificar y coordinar que las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, remitan los informes sistematizados al CEI, respecto a los registros que contempla la Ley, en los periodos establecidos para el suministro de la información al Sistema Nacional de Información;
- XI. Fungir como enlace estatal ante las áreas del Secretariado Ejecutivo Nacional, respecto al Sistema Nacional de Información y Registro Público Vehicular para el suministro, administración, actualización e intercambio de información;
- XII. Supervisar la correcta integración y actualización de información a las bases de datos de Plataforma México y del REPUVE en el ámbito de sus atribuciones y competencias;
- XIII. Coordinar la implementación de métodos, técnicas y procedimientos para la identificación, recopilación, clasificación y análisis de datos y demás elementos de

información que cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable para las instituciones de seguridad pública;

XIV. Supervisar a las áreas responsables del suministro de información en la entidad, de acuerdo a las políticas del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo Nacional;

XV. Coordinar el intercambio de información entre el CEI y el Centro Nacional de Información, así como con otras entidades federativas, en el ámbito de su competencia;

XVI. Coordinar la supervisión y el control de acceso de usuarios para los registros nacionales de información, bajo los esquemas de seguridad y confidencialidad establecidos por el Secretariado Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XVII. Coadyuvar con la Dirección de SyA en los procesos administrativos ante la Oficialía Mayor, coordinando y ejecutando los trámites técnicos y operativos que se deriven de los proyectos de inversión de los programas y subprogramas de prioridad nacional asignados al CEI, con cargo a los recursos estatales y fondos federales FASP y FOFISP;

XVIII. Coordinar y supervisar la integración de nuevos proyectos tecnológicos que permitan alcanzar las metas establecidas y optimizar los recursos operativos y técnicos para contribuir al fortalecimiento de la seguridad pública en la entidad; XIX. Planificar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité del Registro Público Vehicular del Estado de Tlaxcala;

XX. Supervisar la correcta administración y operación de los módulos de inscripción al REPUVE, así como de los puntos de monitoreo vehicular que conforman el sistema de arcos de seguridad y monitoreo de la entidad;

XXI. Coordinar e impulsar estrategias con las instituciones involucradas en los Registros Nacionales para el cumplimiento oportuno de metas y obligaciones de la entidad;

XXII. Fungir como enlace estatal de REPUVE, así como verificar y solicitar los registros correspondientes a la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo Nacional;

XXIII. Asignar a las instituciones de seguridad pública mediante instrumentos jurídicos y ordenamientos vigentes, el equipamiento tecnológico administrado por el CEI, así como supervisar la operación de éste;

XXIV. Gestionar, programar y supervisar, el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos tecnológicos pertenecientes al CEI;

XXV. Coordinar e impulsar las capacitaciones destinadas a la profesionalización en materia de seguridad pública y procuración de justicia, con la finalidad de brindar herramientas que fortalezcan el debido ejercicio de sus funciones; y

XXVI. Las demás que le encomiende la persona titular del Secretariado Ejecutivo y disposiciones aplicables.

Artículo 11.- La persona titular del Departamento de Registros Nacionales tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar permanentemente el suministro y actualización de las bases de datos que conforman los registros nacionales señalados en la Ley, y los demás que contemplen las legislaciones aplicables;

II. Integrar los registros nacionales de seguridad pública de las instituciones policiales y de procuración de justicia para su sistematización y suministro al Sistema Nacional de Información en los períodos establecidos;



- III. Planificar, gestionar, coordinar e impulsar las capacitaciones federales destinadas a la profesionalización de personal de instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, con la finalidad de brindar herramientas conceptuales que fortalezcan el debido ejercicio de sus funciones;
- IV. Impartir capacitaciones al personal de instituciones de seguridad pública y procuración de justicia que permita mejorar la calidad de información que se suministra a las bases de datos;
- V. Verificar que las áreas de captura de bases de datos encargadas del suministro y consulta de información en materia de seguridad pública municipal y estatal, así como de procuración de justicia operen con estricto apego a los ordenamientos vigentes;
- VI. Vigilar que las herramientas, aditamentos y/o equipos tecnológicos asignados a las áreas de captura en préstamo o comodato sean utilizadas exclusivamente para los fines establecidos por el CEI y/o los lineamientos, contratos, convenios, anexos y ordenamientos vigentes estatales y federales;
- VII. Integrar y actualizar la plantilla de personal adscrito al Secretariado Ejecutivo en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las cuentas de usuarios, así como su actualización, modificación o ampliación de perfiles del personal de seguridad pública municipal y del Secretariado Ejecutivo, para el acceso a las diferentes bases de datos y aplicativos del Sistema Plataforma México, de acuerdo al ámbito de competencia;
- IX. Verificar que los usuarios con acceso a las diferentes bases de datos y aplicativos del Sistema Plataforma México, realicen las consultas y el suministro de información bajo los esquemas de seguridad y confidencialidad conforme a la normatividad aplicable;
- X. Asegurar que los usuarios con acceso a las diferentes bases de datos y aplicativos del Sistema Plataforma México realicen las bitácoras de control para garantizar la transparencia en la información;
- XI. Impulsar en las instituciones policiales y de procuración de justicia métodos, técnicas y procedimientos para la identificación, recopilación, clasificación y análisis de datos, imágenes y demás elementos que alimenten con información de calidad al registro nacional de detenciones, informe policial homologado y los registros que la ley determine;
- XII. Coordinar el intercambio de información entre el CEI y el Centro Nacional de Información, así como con otras entidades federativas;
- XIII. Colaborar con la integración de nuevos proyectos tecnológicos que permitan alcanzar las metas establecidas y optimizar los recursos operativos y técnicos de la red estatal de información sobre seguridad pública;
- XIV. Garantizar que los trámites administrativos de adquisición de bienes y servicios referentes al subprograma de prioridad nacional en materia de bases de datos del Sistema Nacional de Información sean requisitados correctamente y cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable para la ejecución de los recursos estatales y fondos federales;
- XV. Realizar las configuraciones en los equipos de cómputo de las instituciones de seguridad pública designados para el acceso a los diferentes aplicativos de Plataforma México; y
- XVI. Las demás que le encomiende la persona titular de la unidad administrativa y disposiciones aplicables.

Artículo 12.- La persona titular del Departamento del REPUVE, tendrá las facultades, y obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis, aprovechamiento, coordinación e intercambio de información que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables al REPUVE, en su administración, funcionamiento y operación;
- II. Administrar y controlar la infraestructura tecnológica destinada a la identificación, control vehicular y fortalecimiento de la seguridad pública, así como la sistematización de información que se derive de esta, a efecto de cumplir con el suministro a las bases de datos nacionales;
- III. Proporcionar la información necesaria a las instituciones o dependencias encargadas de realizar tareas de inteligencia, seguridad pública y procuración de justicia referente al delito de robo de vehículos;
- IV. Incorporar a la base de datos de la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo Nacional la información relativa a inscripciones, altas, bajas, cambio de propietario y emplacamiento, robos, recuperaciones y destrucción de vehículos, de acuerdo a las solicitudes de las fiscalías u órdenes judiciales y conforme a la normatividad aplicable;
- V. Proporcionar a las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en préstamo, comodato o asignación de acuerdo con la suficiencia presupuestal, los equipos e instrumentos tecnológicos especializados para coadyuvar en el combate al delito de robo de vehículos;
- VI. Supervisar que los equipos e instrumentos tecnológicos asignados a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia cuenten con la conectividad, enlace y comunicación adecuada para su funcionamiento, además de verificar que su operación se realice correctamente por personal capacitado;
- VII. Establecer los procedimientos preventivos y correctivos necesarios para mantener el funcionamiento de las redes de comunicación que permitan la operación e integración de la infraestructura tecnológica, las bases de datos e interconexiones locales y federales, competencia del CEI;
- VIII. Organizar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité del Registro Público Vehicular del Estado de Tlaxcala, debiendo levantar acta de los acuerdos que se tomen y llevar las acciones necesarias para el cumplimiento de los mismos;
- IX. Promover la colocación de la constancia de inscripción al REPUVE en las unidades automotoras que forman parte del padrón vehicular estatal y que sean susceptibles para ello;
- X. Supervisar que el personal verificador y capturista asignado a módulos de inscripción integre el expediente completo físico y digital de cada vehículo revisado, que deberá contener la documentación del propietario, de la unidad automotora, los consentimientos de revisión requisitados y firmados, los formatos de captura de datos, calcas y marcajes, fotografías y las consultas a las bases de datos de Plataforma México, REPUVE y las demás que constaten la debida revisión del vehículo y que brinden la certeza jurídica que establece la Ley;
- XI. Vigilar que el personal verificador y capturista asignado a módulos de inscripción realice el procedimiento de revisión de conformidad con los lineamientos aplicables;



XII. Procurar que el personal verificador asignado a módulos de inscripción se dirija a la ciudadanía usuaria, con profesionalismo, claridad y objetividad a fin de brindar legalidad, calidez y calidad en el servicio;

XIII. Asegurar que los resultados de las revisiones y las inscripciones sean fehacientes, certeros y cumplan con los lineamientos y normatividad aplicable; XIV. Vigilar que, en caso de irregularidades en la documentación, alteraciones en los medios de identificación vehicular o reporte de robo sustentado mediante las consultas a las bases de datos de Plataforma México y REPUVE, la unidad automotora sea puesta a disposición de las autoridades competentes sin dilación y a través de acta de hechos que justifique la acción, así mismo en aquellos casos que se estime pertinente poner a disposición los documentos presentados por el usuario ante las autoridades competentes;

XV. Administrar, coordinar y supervisar el funcionamiento del “Sistema de Arcos de Seguridad y Monitoreo” que integra los puntos de monitoreo fijos, móviles y portables, así como los sistemas, licencias, softwares y bases de datos que lo operan;

XVI. Revisar que los procedimientos para la regularización de vehículos extranjeros se realicen conforme a los decretos o acuerdos emitidos por la Federación a través de las instituciones de REPUVE;

XVII. Coordinar, promover y supervisar la correcta actualización de la base de datos del padrón vehicular del Estado a la base nacional del REPUVE, por las instituciones estatales correspondientes y los sujetos obligados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular;

XVIII. Establecer contacto permanente con las áreas de la Dirección General de Registro Público Vehicular a fin de remitir informes sobre actualizaciones, cancelaciones, devoluciones, validaciones y demás asuntos de su competencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lineamientos y legislación aplicable en la materia;

XIX. Desarrollar estrategias de coordinación con las instancias relacionadas con el control vehicular del Estado, para el adecuado cumplimiento de metas;

XX. Garantizar que los trámites administrativos de adquisición de bienes y servicios referentes al subprograma de prioridad nacional referente al REPUVE, sean requisitados correctamente y cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable y vigente para la ejecución de los recursos estatales y fondos federales; y

XXI. Las demás que le encomiende la persona titular de la unidad administrativa y disposiciones aplicables.